



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

NOTIFICACIÓN LEXIIFT Nº 410914420190001233 09-03-2022  
F. 2/7

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE SEVILLA**  
**AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 5ª PLANTA**  
**Procedimiento: Reclamación de cantidad 121/2019**  
**N.I.G.: 4109144420190001233**

### SENTENCIA Nº 142/2022

En Sevilla, a 25 de febrero de 2021

En nombre de S.M. el Rey, vistos por Magistrado Juez  
del Juzgado de lo Social 3 de Sevilla, los presentes autos en materia de RECLAMACIÓN  
DE CANTIDAD, seguidos a instancia de Z., representado  
y asistido por el Sr. Guerra de Caso contra AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO,  
representado y asistido por la Sra. procede dictar la siguiente resolución

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - El 30 de enero de 2019 la parte actora interpuso demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que entendía aplicables, terminaba solicitando se condenara al AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO al pago de 5.580 euros.

**SEGUNDO.** - Admitida a trámite, las partes fueron citadas a vista el 22 de febrero de 2022.





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DE LA LEY 39/2015 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
FF 3-2022  
3/7

**TERCERO.** - Llegada la fecha señalada para la celebración del juicio, comparecieron las partes en la forma indicada.

La parte actora ratificó el escrito de demanda si bien señaló que por error se había consignado como fecha de jubilación la de 2016 cuando la correcta es 2 de enero de 2018 por lo que la cantidad reclamada es 6.300 euros.

La parte demandada no se opuso a la modificación ni al deber de compensar como consecuencia de no haber suscrito el plan de pensiones previsto en el Ayuntamiento, pero señaló que el importe mensual establecido es de 30 euros con la sola excepción de 2005 en que es de 60.

**CUARTO.** - Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida, consistente en documental, las partes emitieron sus conclusiones, quedando el juicio visto para sentencia.

### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.** - [redacted] prestó sus servicios como encargado de pinturas por cuenta y bajo la dependencia del AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO desde el 1 de octubre de 1986 hasta el 2 de enero de 2018, fecha en la que alcanzó la jubilación.

**SEGUNDO.** - Mediante resolución de 15 de enero de 2018 el Ayuntamiento acordó abonar al actor la cantidad de 3420 euros en concepto de aportaciones no efectuadas al plan de pensiones previsto en el Convenio del Ayuntamiento (BOP 7 de octubre de 2003) y que debió constituirse a partir de 1 de enero de 2004.





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. - Valoración de la prueba

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social, la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental presentada por ambas partes.

### SEGUNDO. - Reclamación de cantidad.

No se discute entre la partes la obligación del Ayuntamiento de abonar las cantidades correspondientes a las aportaciones que debió hacer al plan de pensiones previsto en el art. 41 del convenio, y que no ha sido constituido.

Tampoco discuten que el período por el que debe responder el Ayuntamiento es el comprendido entre 1 de enero de 2004 y 31 de diciembre de 2017.

Tampoco discuten en que en el año 2004 el importe previsto para cada aportación mensual era de 30 euros.

La controversia radica en la interpretación de la Disposición Transitoria Primera del convenio que establece "el Ayuntamiento de Coria del Río como promotor de un plan de pensiones, continuará con el cumplimiento de sus obligaciones, cifrándose su aportación para la anualidad 2005 de 30 euros más a la aportación establecida por cada trabajador".

La parte actora considera que, de conformidad con tal precepto, el importe del que debe responder el Ayuntamiento es del 60 euros al mes desde 1 de enero de 2005 en adelante hasta 2018.

No se comparte tal interpretación. La disposición transitoria es clara cuando circunscribe el importe de 60 euros a la anualidad de 2005. Ni siquiera puede pensarse en una suerte de actualización de la que pudiera desprenderse una cierta idea de variación anual.





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

NOTIFICACIÓN  
122  
5/7

pues la cantidad se dobla para ese año. No hay motivo para deducir de la disposición transcrita que el cifrado que se hace para 2005 sea aplicable al resto de anualidades.

Por tanto, el actor tiene derecho a percibir 12 mensualidades de 2004 de 30 euros (360 euros), 12 mensualidades de 2005 de 60 euros (720 euros) y 144 mensualidades por los años 2006 a 2017 de 30 euros (4320 euros) haciendo un total de 5400 euros. Habiendo percibido 3420 euros resulta una deuda de 1980 euros.

### TERCERO. - Recursos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de LRJS contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

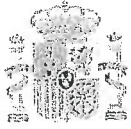
Por todo lo expuesto, en nombre de S.M. El Rey, y por la autoridad que confiere la Constitución Española,

### FALLO

Estimar de forma parcial la demanda interpuesta por  
contra AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO, condenando a éste al pago  
de 1980 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que no es firme y contra ella cabe recurso de suplicación que podrá anunciarse ante este juzgado en el plazo de cinco días.





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**PUBLICACIÓN.**- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO-JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en SEVILLA, a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*

